

**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

17. Asuntos de trámite y adopción de acuerdos, si procede.

17.01. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación del protocolo de actuación frente al acoso en el ámbito laboral, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO EN EL ÁMBITO LABORAL

1. TEXTO A MODIFICAR:

ANEXO III: COMITÉ EVALUADOR PARA SITUACIONES DE ACOSO LABORAL (CESAL), en los siguientes apartados:

I. Apartado **A) COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO**

Texto actual:

El CESAL estará compuesto por las siguientes personas, miembros de pleno derecho, que serán nombrados/as por el Rector/a por un periodo de dos años, renovables automáticamente:

- *Un/a representante del CPRI, propuesto por su Director/a.*
- *El/la Secretario/a del CSSL o el/la Delegado/a de Prevención en quien delegue.*
- *Un/a técnico de prevención de riesgos laborales especialista en ergonomía y psicología aplicada, propuesto por la UPRL.*
- *Un/a miembro del SPA de la Facultad de Psicología de la UNED, propuesto por su Director/a.*

Cuando el CESAL lo considere necesario podrá designar una persona experta en la materia, perteneciente a la UNED o ajena a la misma, que será nombrada para participar exclusivamente en la investigación y resolución del caso concreto para el que sea requerida.

Con objeto de facilitar el ejercicio de sus funciones, la UNED deberá proporcionar a las personas integrantes del CESAL formación específica en prevención, identificación, análisis e intervención en materia de acoso laboral, quedando estas obligadas a participar en las actividades formativas a las que sean convocadas.

Texto propuesto:

El CESAL estará compuesto por las siguientes personas, miembros de pleno derecho, que serán nombrados/as por el Rector/a por un periodo de dos años, renovables automáticamente:

- *Un/a representante del CPRI, propuesto por su Director/a.*
- *El/la Secretario/a del CSSL o el/la Delegado/a de Prevención en quien delegue.*
- *Un/a técnico/a de prevención de riesgos laborales adscrito a la UPRL.*
- *Un/a miembro del SPA de la Facultad de Psicología de la UNED, propuesto por su Director/a.*

Cuando el CESAL lo considere necesario podrá designar una persona experta en la materia, perteneciente a la UNED o ajena a la misma, que será nombrada para participar exclusivamente en la investigación y resolución del caso concreto para el que sea requerida.

Con objeto de facilitar el ejercicio de sus funciones, la UNED deberá proporcionar a las personas integrantes del CESAL formación específica en prevención, identificación, análisis e intervención en materia de acoso laboral, quedando estas obligadas a participar en las actividades formativas a las que sean convocadas.

II. Apartado *D)* RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y GARANTÍAS**Texto actual:**

El CESAL se regirá en su funcionamiento por las disposiciones recogidas en el presente protocolo, así como, en su caso, por la normativa interna acordada al efecto por parte de sus miembros, respetando en todo lo caso lo dispuesto en materia de funcionamiento de los órganos colegiados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el ejercicio de sus funciones, los/las miembros del CESAL gozarán de las siguientes garantías:

- *Independencia respecto de los/las responsables y el personal de los Departamentos, Servicios y Unidades implicados en las reclamaciones presentadas en el marco de lo dispuesto en el presente protocolo.*
- *Inmunidad, no pudiendo ser sancionados o expedientados por las opiniones, recomendaciones, sugerencias e informes emitidos en el marco de su intervención, teniendo en cuenta en todo caso las garantías del procedimiento recogidas en el APARTADO 5.1 del presente protocolo.*
- *Derecho a percibir el complemento correspondiente a la condición de Vicedecano/a, cuando por razón de su cargo no les sean de aplicación conceptos retributivos de cuantía superior o equivalente.*
- *Cuando excepcionalmente sea necesario y durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de las funciones de los/las miembros del CESAL, dispensa parcial de su carga docente y/o de los cometidos propios de sus puestos de trabajo, previa solicitud de aquellos y posterior aprobación por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de Personal Docente e Investigador y/o la Gerencia de la Universidad.*

Texto propuesto:

El CESAL se regirá en su funcionamiento por las disposiciones recogidas en el presente protocolo, así como, en su caso, por la normativa interna acordada al efecto por parte de sus miembros, respetando en todo lo caso lo dispuesto en materia de funcionamiento de los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En el ejercicio de sus funciones, los/las miembros del CESAL gozarán de las siguientes garantías:

- *Independencia respecto de los/las responsables y el personal de los Departamentos, Servicios y Unidades implicados en las reclamaciones presentadas en el marco de lo dispuesto en el presente protocolo.*
- *Inmunidad, no pudiendo ser sancionados o expedientados por las opiniones, recomendaciones, sugerencias e informes emitidos en el marco de su intervención, teniendo en cuenta en todo caso las garantías del procedimiento recogidas en el APARTADO 5.1 del presente protocolo.*
- *Cuando excepcionalmente sea necesario y durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de las funciones de los/las miembros del CESAL, dispensa parcial de su carga docente y/o de los cometidos propios de sus puestos de trabajo, previa solicitud de aquellos y posterior aprobación por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de Personal Docente e Investigador y/o la Gerencia de la Universidad.*

2. MOTIVACIÓN:

El protocolo fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 27 de octubre de 2020, oído el Comité de Seguridad y Salud Laboral y previo acuerdo de la Mesa Descentralizada de Negociación de la UNED.

A propuesta de varias secciones sindicales miembros de esta última, así como del Comité de Empresa, se somete a dicho órgano de negociación la redacción propuesta: en el apartado D) del Anexo III (CESAL) se suprime la atribución a sus miembros del derecho a percibir el complemento correspondiente a la condición de Vicedecano/a, cuando por razón de su cargo no les sean de aplicación conceptos retributivos de cuantía superior o equivalente. Propuesta esta modificación por la parte social, se entiende más adecuado técnicamente a la naturaleza de la función desempeñada, desde un punto de vista de la normativa reguladora del desempeño de órganos unipersonales de gobierno, no equiparables a la condición de miembros de órganos colegiados, así como a los principios de ejecución presupuestaria del gasto público.

También, en cuanto a la composición, se incluye a un miembro de la UPRL sin exigencia de especialidad, dado la disponibilidad de recursos humanos y la posibilidad, expresamente recogida, de nombramiento de expertos en determinadas materias para un asunto, si éste lo requiere.



Se aprovecha la oportunidad para adecuar el apartado A), subsanando la remisión a la Ley 39/2015 por la más adecuada a la Ley 40/2015, que contiene la regulación esencial del funcionamiento esencial de órganos colegiados.